

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; escrito coadyuvado por la demandada.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 27 de abril del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total –Art
461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso : Ejecutivo con acción mixta
Demandante : Luz Stella Restrepo Páez
CC 41.901.520
Demandado : María Sonilde Giraldo Bermúdez
CC 41.901.956
Radicado : 630014003007-2021-00023-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de la ejecutada que había sido objeto de embargo, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Cabe anotar, que la cautela que se había decretado en éstas diligencias, fue levantada según auto de fecha 10 de noviembre del año 2021.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción MIXTA promovido por LUZ STELLA RESTREPO PÁEZ en contra de MARÍA SONILDE GIRALDO BERMÚDEZ por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-17757, constituido mediante escritura pública # 1893 del 14 de julio del año 2017 ante el Notario Tercero del Círculo de Armenia, Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO correspondiente.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria requerida por las partes.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital a las partes para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, hágase a remisión del link a las direcciones alvarez_367@hotmail.com y john1979_@hotmail.com.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808ea1393611e800b603249dd10a3276872aedb7f746350fd8a6e670e09fa55**

Documento generado en 27/04/2022 07:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>